



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-09241852-GDEBA-DPEGSFFMSALGP - GUARDIAS RESIDENTES

VISTO, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164, N° 15.165 y N° 15.174, los Decretos N° 2557/01, N° 132/2020, N° 771/2020, N° 1176/20 y N° 106/2021, la Resolución Ministerial N° 3254/11, el estado de emergencia sanitaria declarada por la situación actual de alerta epidemiológica, el EX-2021-09241852-GDEBA-DPEGSFFMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en el artículo 36 inc. 8 que “(...) *La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación (...)*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye en su artículo 14 inciso b), como función común a todos los Ministerios la de “(...) *b) Proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías explícitas enumeradas en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y en la Constitución Provincial y las implícitas de los habitantes (...)*”;

Que asimismo dicha norma en su artículo 30, atribuye específicamente a este Ministerio, la competencia para “(...) *3. Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados. 6.*

Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud. 14. Entender en el diseño e implementación de políticas de formación para los y las trabajadoras del sistema de salud y para la población para el fortalecimiento de la soberanía sanitaria (...)”;

Que el artículo 20 de la Ley N° 15.165, faculta al “(...) Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios (...)”;

Que la citada Ley N° 15.165, atribuye a este Ministerio la posibilidad de “(...) e) Ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales (...) f) Ejecutar acciones tendientes a atender sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención (...)”;

Que la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), condujo al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, a ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año;

Que en consonancia con lo dispuesto por el Presidente de la Nación, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró en la Provincia la emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19) por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada por los artículos 1° del Decreto N° 771/2020 y N° 106/2021 por idéntico plazo;

Que el artículo 7° del Decreto 132/2020, faculta a esta Cartera Sanitaria a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que por Decreto N° 1176/20 se prorrogó a partir de su vencimiento y por el término de un año las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165;

Que el artículo 5° del Reglamento de Residencias para Profesionales de la Salud, aprobado como Anexo I por Decreto N° 2557/01, define que “(...) Se entenderá por Residente al profesional que hubiere cumplimentado con los requisitos para ingresar al Sistema, según lo determinado por el Ministerio de Salud en cada concurso anual. Será beneficiado con una beca de capacitación cuya duración estará determinada por los programas aprobados por Resolución Ministerial y desarrollará la misma como actividad de tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral y/o el beneficio de otra beca, cualquiera fuere el organismo que la otorgase (...)”;

Que el artículo 20° del Reglamento de Residencias para Profesionales de la Salud, establece “(...) Los profesionales residentes deben cumplir el programa de capacitación adoptado por el Ministerio de Salud para las distintas especialidades, sus contenidos, los ámbitos docentes, las evaluaciones, rotaciones por los servicios, y distintos niveles que se determinen como parte de la formación, el régimen horario y el número de guardias semanales que se establezcan en el programa (...)”;

Que el artículo 21° inc. c) de la citada normativa determina “(...) Realizar las guardias que figuren en el plan de enseñanza de cada Unidad y en asistir a las actividades docentes programadas. Las guardias programadas no podrán exceder el número de ocho (8) mensuales ni tres (3) semanales, con jornadas máximas de veinticuatro (24) horas. Durante el primer año, el residente cumplirá las guardias establecidas acompañado por un profesional de planta (...)”;

Que la Resolución Ministerial N° 3254/11, prescribe “Las actividades de capacitación en servicio de Guardia se podrán cumplimentar en esquemas de duración de 24 horas continuas o fracciones de 12 horas (...)”;

Que asimismo, por la nombrada Resolución Ministerial, se establece que “(...) los

profesionales residentes realizarán un descanso postguardia luego de haber cumplido su actividad de capacitación en servicio de guardia durante 24 horas continuas. Este descanso se extenderá desde las 8 hs del día posterior al inicio de la jornada de guardia hasta el horario de comienzo de las actividades de capacitación del día en curso (...)”;

Que en virtud de la declaración de la emergencia sanitaria, y teniendo en especial consideración la situación epidemiológica, resulta oportuno y conveniente autorizar por un plazo de tres (3) meses, que los y las residentes de 2º, 3º, 4º y 5º año según corresponda a cada especialidad, Jefes/as de Residentes y Residentes de post-básicas, realicen guardias extras, pagas y complementarias a sus programas respectivos, con un máximo de ocho (8) guardias mensuales, y dos (2) semanales contabilizando las guardias obligatorias que se efectúan conforme las diferentes rotaciones, cumpliendo esquemas de duración de veinticuatro (24) horas continuas o fracciones de doce (12) horas, garantizando el descanso post-guardia, y respetando las condiciones de supervisión establecidas, conforme lo normado por Decreto N° 2557/01 y Resolución Ministerial N° 3254/11;

Que las tareas de los/las residentes, no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los profesionales del establecimiento asistencial, siendo su autonomía creciente y proporcional a sus años de residencia;

Que el pago de las guardias referenciadas precedentemente, no implicará incompatibilidad con la beca de capacitación de dedicación exclusiva que actualmente perciben los/las residentes del sistema;

Que el plazo de tres (3) meses, podrá prorrogarse en el tiempo, en caso de que la emergencia sanitaria COVID-19 y la situación epidemiológica provincial así lo requieran;

Que a orden N° 3, han prestado aquiescencia la Dirección de Formación y Educación Permanente y la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”;

Que a orden N° 5, presta conformidad para la prosecución del trámite la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización;

Que a orden N° 8, presta su aval la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que a orden N° 14, ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que a orden N° 25, interviene la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones;

Que a orden N° 32, la Fiscalía de Estado presta conformidad con la prosecución del trámite;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 15.164, N° 15.165 y el artículo 7 del Decreto N° 132/2020;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer por un plazo de tres (3) meses, que los y las residentes de 2º, 3º, 4º y 5º año

según corresponda a cada especialidad, Jefes/as de Residentes y Residentes de postbásicas, realicen guardias extras, pagas y complementarias a sus programas respectivos, con un máximo de ocho (8) guardias mensuales, y dos (2) semanales contabilizando las guardias obligatorias que se efectúan conforme las diferentes rotaciones, cumpliendo esquemas de duración de veinticuatro (24) horas continuas o fracciones de doce (12) horas, garantizando el descanso post-guardia, y respetando las condiciones de supervisión establecidas por los Programas respectivos, el Decreto N° 2557/01 y la Resolución Ministerial N° 3254/11.

ARTÍCULO 2º. El pago de las guardias dispuesto en el artículo 1º de la presente, no implicará incompatibilidad con la beca de capacitación de dedicación exclusiva que actualmente perciben los/las residentes y los/las Jefes/as de Residentes del sistema.

ARTÍCULO 3º. El plazo de vigencia de tres (3) meses, ordenado por el artículo 1º de este acto, podrá prorrogarse en el tiempo en caso de que la emergencia sanitaria COVID-19 y la situación epidemiológica provincial así lo requieran.

ARTÍCULO 4º. Las tareas de los/las residentes, no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los/las profesionales del establecimiento asistencial, siendo su autonomía creciente y proporcional a sus años de residencia.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.